

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 1983

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-10-1983

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 20105

*Publicada el:* 23-07-1984

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Correos, Unión Postal Universal

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 1.006

*Rollo:* 17

*Posición:* 886

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE JULIO DE 1984

Nº 20.105

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 17 de 31 de octubre de 1983, por la cual se aprueba la Constitución de la Unión Postal Universal.

### AVISOS Y EDICTOS

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL

LEY NUMERO 17  
(de 31 de octubre de 1983)  
Por la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes la CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL, que a la letra dice:

CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL

#### Prámbulo

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de lo elevado fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico.

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes han adoptado bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

#### Título I DEPOSICIONES ORGANICAS

#### Capítulo I Generalidades

#### Artículo 1

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos de correspondencia. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión.

2. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.

3. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

#### Artículo 2

#### Miembros de la Unión

Son Países miembros de la Unión:

a) Los países que posean la calidad de miembro a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Constitución;

b) los países que alcancen la calidad de miembro de conformidad con el artículo 11.

#### Artículo 3

#### Jurisdicción de la Unión

La Unión tiene bajo su jurisdicción:

a) los territorios de los Países miembros;

b) las oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en los territorios no comprendidos en la Unión;

c) los territorios que, sin ser miembros de la Unión, estén comprendidos en ésta, porque dependen, desde el punto de vista postal, de Países miembros.

#### Artículo 4

#### Relaciones excepcionales

Las Administraciones postales que sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligadas a actuar como intermediarias de las demás Administraciones. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

#### Artículo 5

#### Sede de la Unión

La sede de la Unión y de sus órganos permanentes está establecida en Berna.

#### Artículo 6

#### Lengua oficial de la Unión

La lengua Oficial de la Unión es el francés.

#### Artículo 7

#### Moneda tipo

El franco-tomado como unidad monetaria en las Actas de la Unión es el franco oro de 100 céntimos, de un peso de 10/31 de gramo y ley de 0,900.

#### Artículo 8

Uniones restringidas, Acuerdos especiales

1. Los Países miembros, o sus Administraciones postales, cuando la legislación de estos países no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, a condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo Ejecutivo, así como al Consejo Consultivo de Estudios Postales.

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

#### Artículo 9

Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas

Los Acuerdos cuyos textos figuran

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**NATILDE DUFAR DE LEON**  
Sub-Directora  
**LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vía Hermosa) Teléfono 61-7294 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Máximo: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo (Un año en la República: B. 36.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

adjuntos a la presente Constitución regirán las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas.

**Artículo 10**  
Relaciones con las organizaciones internacionales

Con el objeto de asegurar una estrecha cooperación en el ámbito postal internacional, la Unión podrá colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexas.

**CAPITULO II**  
**ADHESION O ADMISION en la UNION**  
**RETRO DE LA UNION**

**Artículo 11**  
Adhesión o admisión en la Unión.  
Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.

2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión, deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta se transmitirá por vía diplomática al Gobierno de la Confederación Suiza que, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.

4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren convalidado en el plazo de cuatro meses se considerarán como si se abstuvieran.

5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Gobierno de la Confederación Suiza a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

**Artículo 12**  
Retiro de la Unión. Procedimiento.  
1. Cada País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución formal-

lada por vía diplomática al Gobierno de la Confederación Suiza y por éste, a los Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión se hará efectivo al vencer el plazo de un año a contar del día en que el Gobierno de la Confederación Suiza reciba la denuncia mencionada en el párrafo 1.

**CAPITULO III**  
**ORGANIZACION DE LA UNION**

**Artículo 13**  
Organos de la Unión

1. Los órganos de la Unión son: El Congreso, las Conferencias administrativas, el Consejo Ejecutivo, el Consejo Consultivo de Estudios Postales y la Oficina Internacional

**Artículo 14**  
Congresos  
1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión

2. El Congreso está compuesto por los representantes de los Países miembros.

**Artículo 15**  
Congresos extraordinarios  
Podrá celebrarse un Congreso extraordinario a petición o con el asentimiento de las dos terceras partes, por lo menos, de los Países miembros de la Unión.

**Artículo 16**  
Conferencias administrativas  
Podrán celebrarse conferencias que tendrán a su cargo el examen de cuestiones de carácter administrativo, a petición o con el asentimiento de las dos terceras partes por lo menos de las Administraciones postales de los Países miembros.

**Artículo 17**  
Consejo Ejecutivo  
1. Entre dos Congresos, el Consejo Ejecutivo (CE) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.

2. Los miembros del Consejo Ejecutivo ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

**Artículo 18**  
Consejo Consultivo de Estudios Postales

El consejo Consultivo de Estudios Postales (CEEP) deberá efectuar estudios y emitir opinión sobre cuestiones

técnicas, de explotación y económicas que interesen al servicio postal.

**Artículo 19**  
Comisiones especiales  
Un Congreso o una Conferencia administrativa podrá encomendar a Comisiones especiales el estudio de una o varias cuestiones determinadas.

**Artículo 20**  
Oficina Internacional  
Una Oficina Central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo la alta vigilancia del Gobierno de la Confederación Suiza, sirve de órgano de enlace, información y consulta a las Administraciones postales.

**CAPITULO IV**  
**FINANZAS DE LA UNION**  
**Artículo 21**  
Gastos de la Unión, Contribuciones de los Países miembros.

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar;

a) Anualmente los gastos de la Unión; b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente:

Congreso siguiente  
2.-Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3.-Los gastos de la Unión, incluyendo eventualmente los gastos indicados en el párrafo 2, serán sufragados en común por los países miembros de la Unión. Con este fin, cada país miembro elegirá la categoría de contribución en la cual desea ser incluido. Las categorías de contribución se determinarán en el reglamento general.

4.-En caso de adhesión o admisión en la Unión en virtud del Artículo 11, el gobierno de la Confederación Suiza determinará, de común acuerdo con el gobierno del país interesado y desde el punto de vista del reparto de los gastos de la Unión, la categoría de contribución en la cual este deba ser incluido.

Título II  
ACTAS DE LA UNION

**CAPITULO I**  
**Generalidades**

**Artículo 22**  
**Actas de la Unión**

1.-La Constitución es el acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión.

2.-El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los países miembros.

3.-El Convenio Postal Universal y su Reglamento de Ejecución incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional y las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia. Estas actas serán obligatorias para todos los países miembros.

4.-Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos de Ejecución regulan los servicios distintos de los de correspondencia, entre los países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos países.

5.-Los Reglamentos de Ejecución, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán determinados por las administraciones postales de los países miembros interesados.

6.-Los Protocolos finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en los párrafos 3, 4, 5, contienen las reservas a dichas actas.

**Artículo 23**

Aplicación de las Actas de la Unión a los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un país miembro.

1.-Cualquier país podrá declarar en cualquier momento que su aceptación de las Actas de la Unión incluye todos los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo, o algunos de ellos solamente.

2.-La declaración indicada en el párrafo 1, deberá ser dirigida al gobierno:

a) del país sede del congreso, si se formula al firmar el acta o las actas de que se trata;

b) de la Confederación Suiza, en todos los otros casos.

3.-Cualquier país miembro podrá, en cualquier momento, dirigir al gobierno de la Confederación Suiza una notificación denunciando la aplicación de las Actas de la Unión respecto a las cuales formuló la declaración indicada en el párrafo 1. Esta notificación producirá sus efectos un año después de la fecha de su recepción por el gobierno de la Confederación Suiza.

4.-Las declaraciones y notificaciones determinadas en los párrafos 1, y 3 serán comunicadas a los países miembros por el gobierno del país que las hubiere recibido.

5.-Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a los territorios que posean la calidad de miembros de la Unión y cuyas relaciones internacionales se encuentren a cargo de un país miembro.

**Artículo 24**

**Legislaciones nacionales**

Las estipulaciones de las Actas de la Unión no vulneran la legislación de los

países miembros en todo aquello que no se halle expresamente determinado por estas actas.

**CAPITULO II**

**ACEPTACION Y DENUNCIA DE LAS ACTAS DE LA UNION**

**ARTICULO 25**

Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.

1.-La firma de las Actas en la Unión por los Plenipotenciarios se efectuará a la terminación del congreso.

2.-Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.

3.-La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.

4.-En caso de que un país no ratifique la Constitución o no aprobare las otras actas firmadas por él, la constitución y las otras actas no perderán por ello validez para los países que las hubieren ratificado o aprobado.

**Artículo 26**

Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.

Los instrumentos de ratificación de la Constitución y, eventualmente, de aprobación de las demás actas de la Unión, se depositarán a la brevedad posible ante el gobierno de la Confederación Suiza, que notificará dichos depósitos a los países miembros.

**Artículo 27**

**Adhesión a los Acuerdos**

1.-Los países miembros podrán, en cualquier momento, adherir a uno o varios de los acuerdos determinados en el Artículo 22, párrafo 4.

2.-La adhesión de los países miembros a los acuerdos se notificará conforme al Artículo 11, párrafo 3.

**Artículo 28**

**Denuncia de un Acuerdo**

Cada país miembro tendrá la facultad de cesar en su participación en uno o varios de los acuerdos según las condiciones estipuladas en el Artículo 12.

**CAPITULO III**

**MODIFICACION DE LAS ACTAS DE LA UNION**

**Artículo 29**

**Presentación de proposiciones**

1.-La administración postal de un país miembro tendrá el derecho de presentar al congreso o entre dos congresos, proposiciones relativas a las actas de la Unión en las cuales sea parte su país.

2.-Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el congreso.

**Artículo 30**

**Modificación de la Constitución**

1.-Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los países miembros de la Unión.

2.-Las modificaciones adoptadas por un congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contra-

ria de ese congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las actas renovadas durante el mismo congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

**Artículo 31**

Modificación del Convenio, del Reglamento General y de los Acuerdos.

1.-El Convenio, el Reglamento General y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que les conciernen.

2.-Las actas mencionadas en el párrafo 1 comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el congreso para la entrada en vigor de esas actas, las actas correspondientes del congreso precedente quedarán derogadas.

**CAPITULO IV**

**ARREGLOS DE DIFERENDOS**

**Artículo 32**

**Arbitrajes**

En caso de diferendo entre dos o varias administraciones postales de los países miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para una administración postal de la aplicación de estas actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

**TITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 33**

Entrada en vigor y duración de la Constitución.

La presente Constitución comenzará a regir el 1.º de enero de 1986 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los gobiernos de los países contratantes firman la presente Constitución en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del gobierno del país sede de la Unión. El gobierno del país sede del congreso entregará una copia a cada parte.

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1984.

**PROTOCOLO FINAL DE LA CONSTITUCION**

**De la Unión Postal Universal**

Al procederse a la firma de la Constitución de la Unión Postal Universal, celebrada en la fecha, los plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

**Artículo Unico**

**Adhesión de la Constitución**

Los países miembros de la Unión que no hubieren firmado la Constitución podrán adherir a la misma en cualquier momento. El instrumento de adhesión será dirigido por vía diplomática al gobierno de los países miembros de la Unión.

En fe de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el propio texto de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del gobierno del país sede

de la Unión. El gobierno del país sede del congreso entregará una copia a cada parte.

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1964.

ARTICULO 2o.: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

### AVISOS Y EDICTOS

#### COMPRASVENTAS:

##### AVISO AL PUBLICO

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura No. 511 del 13/7/84, otorgada por la Notaría Sexta del Circuito de la Chorrera, NIVIA ESTHER CAMANO DE IBARRA, adjudica en venta real a ROBERTO MAC KONG, el derecho a llave del negocio de su propiedad denominado "MI DISCOTECA AZUL", ubicada en Calle J. Alfaro No. 3415, Corregimiento de Balboa, Chorrera. Así se pública de conformidad con la Ley.

(do) Nivia E. de Ibarra

Ced- 8-364-2

L 070608

1a. Publicación

#### AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL  
ZONA No. 5 CAPIRA

EDICTO No. 659-DRA.-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

##### HACE SABER:

Que el señor (a) XENIA GRACIELA THOMAS DE BOGANTES, vecino (a) del Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 1-5-176, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-160-83, la adjudicación a Título Oneroso de 1 Has. 9,998.77 metros cuadrados, ubicado en NUEVA GORGONA, Corregimiento de NVA. GORGONA, Distrito de CHAME, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: GREGORIO GUZMAN  
SUR: RESTO DE LA FINCA No. 5865 TOMO No. 187, FOLIO No. 116

ESTE: RESTO DE LA FINCA No. 5865 TOMO No. 187, FOLIO No. 116

OESTE: CAMINO A OTROS LOTES  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 22 días del mes de MAYO de 1984

SR. ALGIS BARRIOS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ECILDA E. BETHANCOURT S.  
Secretaria Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL  
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-72-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor (a) JULIO ESPINOSA MARTINEZ, vecino (a) del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-95-1492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-813-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, ubicado en GUANCHITO, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: DIOMEDES ABREGO  
SUR: CONCEPCION CORTEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE, LAGO MADDEN  
ESTE: LAGO MADDEN

OESTE: DIOMEDES ABREGO, SERVIDUMBRE, CONCEPCION CORTEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN, y copia del mismo se le entregará al interesa-

do para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE JUNIO DE 1984

SR. JOSE CORDERO SOSA  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA  
REFORMA AGRARIA EN LA PROVIN-  
CIA DE COLON  
MARY LUZ DE VALENCIA

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION NACIONAL DEL  
MIDA-COLON

EDICTO No. 3-71-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor (a) GILBERTO ENRIQUE CATLY, vecino (a) del Corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 3-68-2110, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-259-80, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de 0 hectáreas con 0376.4584 metros cuadrados, ubicado en PALO QUEMADO, Corregimiento de CATTIVA, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: AUGUSTO NG

SUR: CALLE

ESTE: HENRY CASANOVA

OESTE: IRMA CAMPOS DE TEYLOR

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CATTIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE JUNIO DE 1984

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
REFORMA AGRARIA EN LA PROVIN-  
CIA DE COLON  
SR. JOSE CORDERO SOSA  
MARY LUZ DE VALENCIA  
SECRETARIA AD-HOC  
L-069909  
(única publicación)

de la Unión. El gobierno del país sede del congreso entregará una copia a cada parte.

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1984.

ARTICULO 2o.: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

### AVISOS Y EDICTOS

#### COMPRAVENTAS:

##### AVISO AL PUBLICO

Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura No. 511 del 13/7/84, otorgada por la Notaría Sexta del Circuito de la Chorrera, NIVIA ESTHER CAMANO DE IBARRA, adjudica en venta real a ROBERTO MAC KONG, el derecho a llave del negocio de su propiedad denominado "MI DISCOTEC AZUL", ubicada en Calle J. Alfaro No. 3415, Corregimiento de Balboa, Chorrera. Así se publica de conformidad con la Ley.

(Cdo) Nivia E. de Ibarra

Ced- 8-334-2

L 070306

1a. Publicación

#### AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL  
ZONA No. 5 CAPIRA

EDICTO No. 059-DRA.-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

##### HACE SABER:

Que el señor (a) XENIA GRACIELA THOMAS DE BOGANTES, vecino (a) del Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 1-6-170, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-100-83, la adjudicación a Título Oneroso de 1 Has. 9,998.77 metros cuadrados, ubicado en NUEVA GORGONA, Corregimiento de NVA. GORGONA, Distrito de CHAME, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: GREGORIO GUZMAN  
SUR: RESTO DE LA FINCA No. 5885 TOMO No. 187, FOLIO No. 115

ESTE: RESTO DE LA FINCA No. 5885 TOMO No. 187, FOLIO No. 115

OESTE: CAMINO A OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 22 días del mes de MAYO de 1984

SR. ALGIS BARRIOS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ECILDA E. BEYHANCOURT S.  
Secretaría Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL  
MDA-COLON

EDICTO No. 3-72-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor (a) JULIO ESPINOSA MARTINEZ, vecino (a) del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 2-98-1492, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-315-81, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, ubicado en GUANCHITO, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: DIOMEDES ABREGO  
SUR: CONCEPCION CORTEZ, QUEBRADA SIN NOMBRE, LAGO MADDEN  
ESTE: LAGO MADDEN  
OESTE: DIOMEDES ABREGO, SERVILUMBRE, CONCEPCION CORTEZ

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN, y copia del mismo se le entregará al interesado

do para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE JUNIO DE 1984

SR. JOSE CORDERO SOSA  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA  
REFORMA AGRARIA EN LA PROVIN-  
CIA DE COLON  
MARY LUZ DE VALENCIA

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
DIRECCION NACIONAL DEL  
MDA-COLON

EDICTO No. 3-71-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor (a) GILBERTO ENRIQUE CATLY, vecino (a) del Corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 3-60-2110, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-259-80, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de 0 hectáreas con 0378.4584 metros cuadrados, ubicado en PALO QUEMADO, Corregimiento de CATTIVA, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: AUGUSTO NG  
SUR: CALLE  
ESTE: HENRY CASANOVA  
OESTE: IRMA CAMPOS DE TEYLOR

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CATTIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE JUNIO DE 1984

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
REFORMA AGRARIA EN LA PROVIN-  
CIA DE COLON

SR. JOSE CORDERO SOSA  
MARY LUZ DE VALENCIA  
SECRETARIA AD-HOC

L-669609  
(única publicación)